

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
24 ENE 2025

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 24 de enero de 2025

Asunto: Se presenta iniciativa.

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 ENE 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA INSTAURA EL "PRIMER PARLAMENTO DE PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL ESTADO DE OAXACA"**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA

San Raymundo Jalpan, Oax. a 24 de enero de 2025

ASUNTO: Se presenta iniciativa

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción 1, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con el debido respeto expongo:

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA INSTAURA EL "PRIMER PARLAMENTO DE PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL ESTADO DE OAXACA"**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Oaxaca es un referente nacional e internacional en cuanto a diversidad cultural, ya que alberga una notable riqueza étnica. Con un total de 16 pueblos indígenas y una población afroamericana destacada, así mismo Oaxaca es el estado que concentra el mayor número de hablantes de lenguas indígenas en México.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el censo de 2020, la población indígena en Oaxaca es de aproximadamente 2.2 millones de personas, representando más del 45% de la población total. Además, un alto porcentaje de la población indígena oaxaqueña enfrenta diversas formas de discriminación, marginación y exclusión de los procesos políticos y de toma de decisiones.

La población afromexicana ha sido históricamente invisibilizada, a pesar de que el Estado de Oaxaca tiene una importante cantidad de habitantes, especialmente en municipios de la Costa Chica. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, más de 700,000 personas en México se identifican como afromexicanas, y un porcentaje significativo de estas se encuentra en Oaxaca.

Por ello, es fundamental que estas comunidades, que forman parte esencial de la identidad cultural y social del estado, cuenten con un espacio en el que puedan participar activamente en la toma de decisiones que afectan a sus pueblos y comunidades.

De lo anterior, resulta necesario que en el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca se instaure el "Primer Parlamento de Personas Indígenas y Afromexicanas", tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Derechos Humanos y Derecho a la Autodeterminación:** El Estado mexicano ha ratificado diversos tratados internacionales que reconocen el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos a participar en los procesos políticos y a decidir sobre sus propios asuntos, como lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI Legislatura

establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y el Convenio 169 de la OIT.

- **Necesidad de Representación Política:** En el contexto de Oaxaca, a pesar de la gran población indígena y afroamericana, la representación política en las instituciones gubernamentales no refleja proporcionalmente su número. En el Congreso del Estado, la representación de estas comunidades es mínima, lo que genera una desconexión entre las autoridades y las necesidades reales de estos pueblos.
- **Inclusión y la Igualdad:** La creación de un parlamento indígena y afroamericano garantizaría un espacio donde las voces de estos pueblos puedan ser escuchadas y sus demandas atendidas de manera más efectiva. Este parlamento sería un órgano consultivo y deliberativo que permitiría una mayor participación en la formulación de políticas públicas que impacten directamente en sus comunidades.
- **Fomento a la Pluralidad y el Respeto a la Diversidad:** La instauración de un Parlamento de personas Indígenas y Afroamericanas en Oaxaca contribuiría al fortalecimiento de la democracia, promoviendo una cultura de inclusión, respeto a la diversidad y construcción de una sociedad más justa e igualitaria.
- **Reparación histórica:** Oaxaca, al igual que muchas otras regiones de México, ha sido escenario de múltiples injusticias históricas hacia los

pueblos originarios y las comunidades afroamericanas. Un parlamento como este no solo representaría una reparación simbólica, sino también una plataforma para reivindicar sus derechos territoriales, económicos y culturales.

Entonces, la creación del Primer Parlamento de Personas Indígenas y Afroamericanas en el Estado de Oaxaca responde a la urgente necesidad de garantizar la participación política, social y económica de estos pueblos en la toma de decisiones legislativas que impactan directamente su bienestar. La representación política directa es una de las medidas más eficaces para resolver las problemáticas históricas de exclusión y discriminación que han enfrentado las comunidades indígenas y afroamericanas.

En este sentido, la creación de un Parlamento específico para estos grupos tiene como objetivo:

- **Visibilizar las voces de los pueblos indígenas y afroamericanos:** A través de un espacio formal que les permita expresar sus demandas, necesidades y propuestas para el desarrollo de su comunidad y del Estado.
- **Fortalecer su autonomía y autodeterminación:** Dando a las comunidades la oportunidad de participar de manera activa en la creación de leyes y políticas públicas que respeten y promuevan su cultura, lengua y derechos territoriales.
- **Reducir las brechas de desigualdad:** A través de la inclusión de estos pueblos en la formulación de políticas públicas, se garantiza un desarrollo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI Legislatura

más equitativo, que tome en cuenta las necesidades específicas de las comunidades indígenas y afroamericanas.

Por tanto, este Parlamento debe convertirse en un espacio donde se aborden cuestiones clave como el derecho a la tierra, la justicia social, el respeto a la diversidad lingüística, la promoción de la cultura indígena, el acceso a servicios básicos, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA INSTAURA EL "PRIMER PARLAMENTO DE PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL ESTADO DE OAXACA"**, en los siguientes términos.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE INSTAURA EL "PRIMER PARLAMENTO DE PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL ESTADO DE OAXACA".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

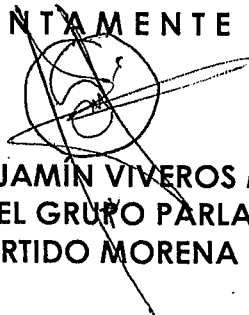
SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El Parlamento a que hace referencia el presente Decreto deberá de realizarse el día nueve de agosto de cada año, en el marco del Día Internacional de los Pueblos Indígenas.

CUARTO. La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emitirá la convocatoria y determinará el procedimiento para la elección de las y los integrantes del Parlamento a que hace referencia el presente Decreto.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



**DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA**